

## **VERSIÓN PÚBLICA**

**“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)**

132

HOSPITAL NACIONAL "SAN RAFAEL"  
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y  
CONTRATACIONES INSTITUCIONAL  
SANTA TECLA

CONTRATO N° 61/2013  
SOLICITUD DE COMPRA N° 89/2013  
SOLICITUD DE COTIZACION N° 75/2013

Nosotros, **YEERLES LUIS ANGEL RAMIREZ HENRIQUEZ**, mayor de edad, Médico, actuando en nombre y representación del HOSPITAL NACIONAL "SAN RAFAEL", en mi carácter de Titular en virtud del Acuerdo número treientos veintisiete de fecha cuatro de febrero de dos mil trece, firmado por la Doctora María Isabel Rodríguez, Ministra de Salud, con personería jurídica según el artículo número siete del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en base a lo dispuesto en el artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará el "HOSPITAL O CONTRATANTE", por una parte y por otra **AXA REBECA LOPEZGARCIA**, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, uno - cero, personería que acredito con Poder General Judicial y Administrativo, inscrito en el Registro de Comercio al número sesenta y tres, del libro número dos mil seiscientos cincuenta y siete de fecha veinticinco de noviembre de dos mil diez, quien actúa en nombre y representación de la sociedad, **BIOCAM TECNOLOGIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **BIOCAM, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cinco cero seis cero cinco - uno cero uno - cinco, cuyo Testimonio de Escritura Pública de Constitución inscrita al número uno, del libro dos mil cuarenta y uno, del Registro de Sociedades, de fecha veinticinco de junio de dos cinco, ante los oficios notariales del Lic. Agustín Blanco Hernández, quien en lo sucesivo, se obliga a prestar dicho servicio a precios firmes y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado y otorgamos el presente **CONTRATO derivado de la Solicitud de Cotización N° 75/2013**, que tiene por objeto la adquisición del "**SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS BIOINFECCIOSOS, GENERADOS POR EL HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL, PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE MAYO AL 31 DE OCTUBRE DE 2013**" a favor y a satisfacción del Hospital, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones y condiciones contractuales en la forma siguiente:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro del siguiente servicio:

RENGLON N°	DESCRIPCION	CANTIDAD	U/M	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
01	Código: 81201050. Servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos bioinfecciosos. Generados por el Hospital Nacional San Rafael, periodo comprendido del 1 de mayo al 31 de octubre del 2013.	22,159	Kg	\$1.00	\$22,159.00
MONTO TOTAL DEL CONTRATO...					\$22,159.00

El servicio de tratamiento y disposición final de los desechos sólidos bioinfecciosos, incluirá el traslado desde las instalaciones del Hospital, la cantidad de desechos sólidos peligrosos generado a diario, la empresa brindará el servicio de traslado de los desechos en la cantidad generada, cada día los cuales serán retirados del hospital en horario de 07:00 am a 08:00 am, de lunes a sábado, dicho horario puede variar de acuerdo a la conveniencia del hospital y/o a cambios de horarios que se puedan presentar en la planta de tratamiento, hacia la planta de tratamiento en el relleno sanitario, en donde serán recibidos para su procesamiento, y así garantizar un tratamiento adecuado para no contaminar el medio ambiente.

El Servicio será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue.

**CLAUSULA SEGUNDA: MONTO TOTAL DE CONTRATO.** El monto total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de **VEINTIDOS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$22,159.00)** que el Hospital pagará al CONTRATISTA o a quien éste designe legalmente por el suministro del servicio objeto de este contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

**CLAUSULA TERCERA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será por un periodo comprendido del 1 de mayo al 31 de octubre del 2013, los cuales se contarán a partir del día señalado, pudiendo prorrogarse el plazo del contrato de conformidad a lo establecido en la LACAP.

**CLAUSULA CUARTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION.** De conformidad al artículo cuarenta y cuatro literal j) de la LACAP y condiciones de Solicitud de Cotización, el servicio objeto del presente contrato será ejecutado desde las instalaciones del Hospital, de acuerdo a la programación descrita en la cláusula primera, de este contrato

**CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE (COMPROMISOS PRESUPUESTARIOS).** El HOSPITAL hace constar que para cubrir el importe del presente contrato ha constituido el cifrado presupuestario No. 2013-3210-3-02-02-21-1, dicha(s) cantidad(es) queda(n) automáticamente incorporadas al presente contrato, así como las de los cifrados que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho(s) cifrado(s) presupuestario(s) el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal.

**CLAUSULA SEXTA: CESION.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

**CLAUSULA SEPTIMA: FIANZA.** El contratista rendirá por su cuenta y a favor del HOSPITAL, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la fianza siguiente: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor equivalente al doce por ciento (12%) del monto total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto del mismo; deberá presentarse dentro de los **OCHO (8) DIAS HABILES** siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al contratista y estará vigente a partir de dicha fecha y hasta noventa días posteriores a la finalización del plazo de la entrega del servicio. La Garantía deberá presentarse en la UACI del Hospital, ubicada en Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad, en caso que se autorice el incremento al contrato, el hospital solicitará al contratista, Garantía adicional de Cumplimiento del Contrato por el doce por ciento (12%) del valor incrementado. Art. 33 del Reglamento de la LACAP.

**CLAUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la Institución contratante.

**CLAUSULA NOVENA: CESACION Y EXTINCION.** El presente contrato puede cesar y extinguirse en base a lo establecido en los artículos del 92 al 100 de la LACAP.



133

HOSPITAL NACIONAL "SAN RAFAEL"  
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y  
CONTRATACIONES INSTITUCIONAL  
SANTA TECLA

CONTRATO N° 61/2013  
SOLICITUD DE COMPRA N° 89/2013  
SOLICITUD DE COTIZACION N° 75/2013

**CLAUSULA DECIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la iniciación formal de la entrega del servicio, la Institución contratante podrá efectuar reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio recibido.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACION.** De común acuerdo entre las partes el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a la Ley y se formalizarán a través de las resoluciones que amerite el caso.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La **Solicitud de Cotización N° 75/2013, "SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS BIOINFECCIOSOS, GENERADOS POR EL HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL, PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE MAYO AL 31 DE OCTUBRE DE 2013"** b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por la Institución contratante, g) Garantías, h) La oferta, i) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la Institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Titular del Hospital.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA: VIGENCIA.** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de la firma del mismo y finalizará el treinta y uno de octubre de dos mil trece.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCION.** Para los efectos legales del presente Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de esta Ciudad. El CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital quién lo exime de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país.

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** En los imprevistos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el contratista, previa justificación podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, obligándose a la entrega de la prórroga de Garantía cuando proceda. En todo caso y a parte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometido para decisión final al proceso de arbitraje de acuerdo a lo dispuesto en El Título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP y lo establecido en el Título Tercero, Sección Primera de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para "recibir notificaciones los siguientes: Por parte de la Institución, Final 4ª Calle Oriente, N° 9-2, Santa Tecla, La Libertad y el contratista en Avenida Olímpica # 3727, entre 71 y 73 Avenida Sur. Colonia Escalón. San Salvador, San Salvador.

**CLAUSULA VIGESIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato, estará a cargo del **JEFE DE AUXILIARES DE SERVICIOS** de este Hospital **SR. JAIME NOE CUELLAR DURAN**, quien actuará de conformidad a lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02/2009 de las Normas para Seguimiento de los Contratos y en la LACAP.

**CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CONDICION Y FORMA DE PAGO.** La cancelación se efectuará en Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Hospital, ubicada en Final 4ª Calle Oriente N° 9-2 Santa Tecla, La Libertad, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 60 días calendario posteriores a la fecha en que el contratista presente en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y dos fotocopias a nombre del Hospital Nacional San Rafael, detallando la descripción del servicio, número de Solicitud de Cotización, número de Contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario y precio total, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción emitida por el Administrador del presente Contrato.

En virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de venta de los bienes y servicios a adquirir en los valores iguales o mayores a cien 00/100 dólares de Los Estados Unidos de America (\$100.00); según el artículo No. 162 del Código Tributario.

Asimismo, la empresa deberá reflejar en la factura el 1% de retención, calculado sobre monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida.

Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni tachaduras, y evitar así atrasos en los pagos.

Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, a los cinco días del mes de abril de mil trece.

  
TITULAR



  
CONTRATISTA

